## XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/1070/19/06/2009 e IVAI-MEMO/FADH/1071/19/06/2009, signados por el Secretario General, dirigidos al Encargado de la Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, ambos de esta fecha, así también en vista del escrito sin número, signado por el Encargado de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/129/19/06/2009 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de diecinueve de junio de dos mil nueve, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha primero de junio de dos mil nueve, por el cual es prevenido el recurrente en los siguientes términos: "...se previene a la recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, manifieste ante este órgano: cuál es el o los agravios que le causa el acto del sujeto obligado que pretende reclamar por esta vía, toda vez que al interponer su Recurso vía sistema Infomex-Veracruz en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad", señaló como acto reclamado "me mego el dere3cho de admision", lo que no guarda relación con la Solicitud de Información que en fecha trece de mayo de dos mil nueve presentara a través del sistema Infomex-Veracruz, así como que conforme al artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado no constituyé una hipótesis de procedencia para la presente vía, toda vez que ésta sirve para controvertir las desiciones que en materia de acceso a la información y protección de datos personales emiten u omiten los sujetos obligados, más no desiciones que en uso de sus atribuciones académicas y conforme a su regulación administrativa tengan a bien determinar respecto la admisión, permanencia y egreso de estudiantes; motivo por el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, 13, 14, 33 último párrafo y 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, digitalícese la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al aquí recurrente en fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, consistente en la impresión del oficio número COLVER/UAI/09/0/005 de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve signado por Gerardo Pérez Gallardo en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, lo cual obra en el historial del citado sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00076009, lo cual deberá agréguese como archivo adjunto a la notificación que por vía electrónica se realice al recurrente del presente proveído a efecto de que pueda manifestarse en la forma aquí señalada, apercibiéndolo que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su

recurso sin mayor proveído...". Así como visto el Acuerdo de fecha diez de los corrientes mismo que a la letra dice "Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, en especial la diligencia de notificación y razón levantadas por el actuario adscrito a la Ponencia I de este órgano de fecha primero de junio de dos mil nueve visible a fojas dieciséis a veinte, respecto del proveído de fecha primero de junio de dos mil nueve, en donde se realizó Prevención al recurrente en términos de lo dispuesto por el artículo 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, a efecto de que manifestara ante este órgano cuál era el o los agravios que el acto reclamado en su escrito recursal le causaba, habiéndose ordenado ahí mismo para el caso la digitalización del oficio número COLVER/UAI/09/0/005 de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve signado por Gerardo Pérez Gallardo en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, a efecto de que el mismo le fuera remitido al recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le fuera practicada respecto de tal proveído; y toda vez que del análisis de la citada diligencia de notificación se observa que el mencionado archivo adjunto no le fue remitido al recurrente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como 13, 14 y 67 de de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, así como en lo establecido en el citado proveído de fecha primero de junio de dos mil nueve visible a fojas catorce y quince, esta Ponencia ACUERDA: a efecto de regularizar el presente procedimiento y no violentar garantías individuales del recurrente así como a efecto de que éste se encuentre en posibilidades de conducirse en la forma ahí mismo requerida, notifíquese de nueva cuenta el proveído de fecha primero de junio de dos mil nueve con especial cuidado de adjuntar el archivo electrónico ahí ordenado, reiniciándose de nueve cuenta el término ahí concedido al recurrente de cinco días hábiles contados ahora a partir del siguiente hábil en que le sea notificado este proveído, ello para que se conduzca en los términos ya mencionados, subsistiendo en sus términos el citado acuerdo". En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el dieciocho de los corrientes, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día once de junio de dos mil nueve, por lo que el cómputo del plazo de cinco días hábiles inició el doce de junio, siendo éste el primer día, contándose los días quince, dieciseis, diecisiete y dieciocho de junio de dos mil nueve, al no incluirse en el conteo, los días trece y catorce de junio por ser sábado y domingo, sin que el recurrente dentro del plazo que se le concedió, haya dado cumplimiento a la prevención y requerimiento que se le formuló, lo que se corroboró con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el

diverso 14, fracción II del Reglamento Interior, como diligencia para mejor proveer, se agregan al expediente los memorándums al rubro citados; así mismo, de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por -----------, en contra del Sujeto Obligado COLEGIO DE VERACRUZ; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así mismo se le dejan a salvo sus Derechos para que presente nuevamente la solicitud de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por la vía de su elección. NOTIFÍQUESE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ Y POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDO PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO AL RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los integrantes del Pleno del Consejo General, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

-----

## Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi Consejera Rafaela López Salas Consejera

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General

\*FADH/AMQM